ACORDADA Nº 2476/25 C.M.

En la ciudad de Sarmiento, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la Presidencia de Rafael LUCCHELLI y la asistencia de los/as Consejeros/as Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Juan Pablo GALLEGOS, Silvina Andrea RUPPEL, Estefanía ALEJO, Mabel del MARMOL, Lucía GONZALEZ ALMIRON, Lucía PETTINARI, Giovana TAURELLI CHIRIBAO y Javier Gastón RAIDAN, actuando como Secretario Emiliano Andrés GABET

VISTO:

Lo dispuesto por los Arts. 192 de la Constitución de la Provincia, y Art, 16 inc. 6 de la Ley V Nº 70.

CONSIDERANDO:

La propuesta efectuada por la Comisión de Reglamento.

Los motivos expuestos y lo resuelto en la sesión plenaria del día de la fecha, que quedó registrado en el audio de la sesión.

POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

1º) Aprobar la reforma de los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 20º, 30º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º y 41º del "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut", cuya redacción se incorpora como Anexo Nº I ;

2º) Regístrese y Notifiquese.

3º) Procédase a la publicación en el Boletín Oficial.

Jorge Luis FRÜCHTENICHT

Rafael LUCCHELLI

Juan Pablo GALLEGOS,

Silvina Andrea RUPPEL

Estefanía ALEJO

Mabel del MARMOL

Lucía GONZALEZ ALMIRON

Lucía PETTINARI,

Giovana TAURELLI CHIRIBAO

Javier Gastón RAIDAN

Ante mi:

Emiliano Andrés GABET

ANEXO I

Modificaciones al "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT"

Se modifican los siguientes artículos del reglamento, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo N° 1: Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento administrativo del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut y se dicta en el marco de la expresa habilitación del artículo 192, inciso 7, de la Constitución de la Provincia del Chubut y conforme lo previsto por el artículo 16, inciso 6, de la Ley V- N° 70 (antes Ley 4086) y la Ley V -N°80.

Articulo N° 2: Integración y funciones. El Consejo de la Magistratura está integrado y tiene las funciones previstas en los artículos 187 y 192 de la Constitución de la Provincia del Chubut, las que se establecen en la Ley V- N° 70, la Ley V -N°80 y las que establezcan sus Reglamentos y/o Acordadas.

Articulo N° 3: Sede. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa permanente en Rawson, ciudad capital de la Provincia, donde cumplirá funciones la Secretaría Permanente, manteniendo las sesiones itinerantes en la ciudad o localidad que disponga su Presidente.

Articulo N° 5: Deberes. Es obligación de los/as consejeros/as: a) Asistir a las sesiones convocadas. b) Observar puntual asistencia a las mismas. c) Excusar su participación en el tratamiento de la cuestión incluida en el orden del día cuando se configure a su respecto alguna de las causales previstas por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut. d) Emitir su voto sin posibilidades de abstención. e) Integrar las Comisiones de Admisibilidad de las denuncias, y de evaluación de los magistrados/as en las que resultaren sorteados. f) Actuar como Consejero/a Instructor/a cuando resultare desinsaculado/a y no se configure a su respecto alguna de las causales previstas en el artículo 76 y 77 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut. g) Rubricar actas de sesión y acordadas. h) Mantener conducta respetuosa para con sus pares y hacia la institución. i) Presentar, en el momento que tomen posesión en el cargo, una declaración jurada respecto a la percepción de cualquier retribución a cargo del Estado nacional, provincial y/o municipal. j) Constituir un domicilio electrónico para recibir las notificaciones. k) Comunicar a la Secretaría cualquier modificación que hubiere respecto a la situación descripta en los incisos i) y j). l) Comunicar a la Secretaría las ausencias de la provincia superiores a catorce (14) días corridos. m) Ejercer las funciones que le exige el desempeño del cargo según la Constitución de la Provincia del Chubut, la Ley V- N° 70, la Ley V -N°80 y los reglamentos del Consejo de la Magistratura n) Cumplir con los plazos a los que estuviere sometida su

actuación bajo apercibimiento de ser considerada falta grave a los fines del artículo 12 de la ley V N° 70

Articulo N° 6: Derechos. Es derecho de los/as Consejeros/as: a) Participar con voz y voto en el debate de las sesiones plenarias del Consejo de la Magistratura, gozando de las inmunidades previstas en el artículo 13 de la ley V N° 70. b) Integrar las comisiones de Presupuesto y/ Reglamento. c) Exponer su opinión en las comisiones y sesiones a las que asista. d) Solicitar que se consigne en el acta su opinión o voto que hubiera expresado. e) Realizar propuestas y solicitar su inclusión en el orden del día. f) Recibir informes sobre la actividad del Consejo de la Magistratura, con la documentación que lo respalde. g) Percibir la asignación que ocasione el ejercicio de toda actividad y función institucional, los gastos de traslado, y la compensación, esta última en caso de que correspondiere. h) Solicitar una credencial que lo acredite como miembro del Consejo de la Magistratura. i) Tener la cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y/o seguros de accidentes personales desde el comienzo de su mandato hasta su finalización. j) Todo otro derecho que surja de la Constitución de la Provincia del Chubut, la ley, de la reglamentación, disposiciones que se dicten en el futuro y/o sea inherente al ejercicio de la función.

Artículo N° 7: Inasistencias. El/la Consejero/a que tenga fundados motivos para no asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio telemático oficial a el/la Presidente/a en forma directa o a través de la Secretaria, quien informará al Pleno al inicio de la sesión y este decidirá si lo justifica. Asimismo será facultad del Pleno reincorporarlo si así lo solicitaré el/la Consejero/a.

"Artículo No 20: Voto. Los/as Consejeros/as no podrán abstenerse de votar. Se sufragará nominalmente a viva voz por la admisión o denegación de la/s moción/es propuesta/s pudiéndose adherir a los fundamentos de otro/a Consejero/a. En caso de no estarse de acuerdo con ninguna de las mociones propuestas deberá formular una. Del resultado de la votación deberá quedar registro en el acta de sesión todo ello sin perjuicio de la validez del soporte en audio de la sesión.".

Artículo No 20: Voto. Los/as Consejeros/as no podrán abstenerse de votar. Se sufragará nominalmente a viva voz por la admisión o denegación de la/s moción/es propuesta/s pudiéndose adherir a los fundamentos de otro/a Consejero/a. En caso de no estarse de acuerdo con ninguna de las mociones propuestas deberá formular una. Del resultado de la votación deberá quedar registro en el acta de sesión todo ello sin perjuicio de la validez del soporte en audio de la sesión.".

Artículo N° 30: Deber de residencia. El/la Secretario/a tiene la obligación de residir en la localidad sede del Consejo de la Magistratura o en un radio que no exceda de 70 km. de la misma.

Artículo N° 32: Función. Son funciones del/a Secretario/a del Consejo de la Magistratura: a) Cumplir las obligaciones que le son impuestas vía reglamentaria. b) Cumplir las instrucciones impartidas por Presidencia. c) Ejecutar resoluciones del consejo. d) Brindar toda información, junto con la documentación pertinente, que requieran los/as Consejeros/as. e) Presentar al cuerpo la lista de inscriptos a los llamados a concurso de oposición y antecedentes, previa verificación de toda la documentación que se acompañe y de los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y en el llamado a concurso. f) Llevar y custodiar todos los libros, registros y legajos del Consejo de la Magistratura. g) Librar y rubricar todas las comunicaciones cuya suscripción no esté asignada a otro funcionario o que se le deleguen. h) Poner en conocimiento del/la presidente/a de las faltas en que incurriere el personal y proponer las sanciones disciplinarias cuando sean pertinentes. i) Organizar el archivo j) Computar y verificar el resultado de las votaciones. k) Presentar las declaraciones juradas que exigen las normas legales vigentes y la del domicilio en el lugar la sede del Consejo de la Magistratura. l) Desempeñar las demás funciones que el cuerpo o el/la Presidente/a le asigne en uso de sus facultades. m) Confeccionar proyectos de informes sobre conclusiones de comisiones de admisibilidad de denuncia y evaluación n) Acompañar a las/os Consejeras/os que representen a este organismo ante el FOFECMA o ante cualquier otro organismo al que se deba asistir salvo que por cuestiones de servicios no fuera posible.

Las funciones enumeradas podrán ser ejercidas en forma conjunta y/o complementaria por el Secretario de Cámara designado por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Artículo N° 34: Asignación diaria. Es la asignación prevista por el artículo 14 de la Ley V-N° 70 (antes Ley 4086) para cubrir los gastos diarios que demanda el desempeño de la función institucional; en los lugares que no correspondan al domicilio de los/as Consejeros/as, Secretario/a y Empleados/as. Es igual para todos los/as Consejeros/as y también para el personal del Consejo de la Magistratura afectado a sus funciones. No incluye los gastos de movilidad y/o de traslado. Se otorgará para atender a todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones de los/las Consejeros/as, Secretario/a y Empleados/as en un lugar distinto al de su domicilio.

Artículo N° 35: Monto. El monto de la asignación diaria será establecido en la unidad de medida arancelaria del Poder Judicial de la Provincia del Chubut (JUS) por el Pleno del Consejo de la Magistratura debiendo requerir el asesoramiento del Secretario de Cámara designado.

Artículo N° 36: Liquidación. Será liquidada del siguiente modo: a) Día completo cuando la afectación en cumplimiento de funciones sea mayor a 12 horas. b) Medio día cuando la afectación comprenda entre 6 y 12 horas y, c)-Por fracciones menores a 6 horas corresponderá el cálculo de un veinticinco por ciento (25%) de la asignación que corresponde para un día completo.

Artículo No 37: Anticipo. Los/as Consejeros/as, el Secretario/a y Empleados/as tienen derecho a que se les anticipe el pago de la asignación diaria.

Artículo N° 38: Asignación reducida. Los/as Consejeros/as, el Secretario/a y personal del Consejo residentes en el lugar en el que se celebren las sesiones del Consejo de la Magistratura tendrán derecho a percibir el equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto fijado en concepto de asignación diaria para los/las restantes Consejeros/as para cubrir los gastos especiales que demande el desempeño de la función en su lugar de residencia.

Artículo N° 39: Gastos de movilidad. Es la asignación que se otorgará para cubrir los gastos de traslado y movilidad de los/las Consejeros/as, Secretario/a y para el personal del Consejo de la Magistratura afectado al cumplimiento de funciones institucionales para el organismo desde su domicilio particular hasta el lugar donde deba cumplir sus funciones. Se deberán presentar los comprobantes del gasto respectivo en un todo de acuerdo con la legislación fiscal vigente. El traslado podrá ser realizado mediante la contratación de: a) Transporte público de pasajeros terrestre y/o aéreo. b) Alquiler de vehículo sin chofer; c) Para el caso de utilización del vehículo particular de los/las Consejeros/as, Secretario/a y del personal del Consejo de la Magistratura se autorizarán dos service anuales de mantenimiento vehicular. El Pleno también podrá autorizar el reconocimiento de los gastos irrogados a los vehículos particulares de los Consejeros/as, Secretario/a y empleados del Organismo, cuando los mismos se hayan originado en el trayecto de la sesión a su domicilio, de actos relacionados con el mismo y todo otro vinculado con el cumplimiento de funciones institucionales para el organismo. Dicho reconocimiento de gastos no procederá cuando el vehículo se encuentra asegurado y la póliza cubra el desperfecto.

Artículo N° 40: Compensación diaria. Es la compensación equivalente a un día de salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de sueldo de escala, dedicación funcional y zona. Esta compensación es igual para todos los miembros del organismo pero incompatible con la percepción salarial, activa o pasiva, por prestación de servicios al Estado nacional, provincial y/o municipal salvo las excepciones establecidas por la legislación.

Artículo N° 41: Resolución. La afectación de los/as Consejeros/as, Secretario/a y en su caso del personal que deban cumplir funciones fuera de la sede de su domicilio, se determinara por resolución de Presidencia, especificando el motivo y la duración estimada de las mismas para aquellos supuestos que no se correspondan con la celebración de las sesiones.